



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 176 Fecha: 14 MAR. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018 -2022 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 14 MAR. 2022

### VISTO:

El Informe N° 039-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 11 de marzo de 2022, Memorando N° 217-GRC/GRI-OCV de fecha 11 de marzo de 2022 y la Carta N° 001-2022-GRC-JAMG de fecha 09 de marzo de 2022 presentada por el Servidor JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO solicitud de Licencia sin Goce de haber por Asuntos Personales.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 001-2022-GRC-JAMG de fecha 09 de marzo de 2022 del visto, remitido por el Servidor JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO, personal contratado bajo el Régimen Laboral DL N° 728 con Plaza de Auxiliar Administración I, quien realiza sus labores en la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita Licencia sin Goce de Haber por Asuntos Particulares, por el periodo de setenta y nueve (79) días, a partir del 14 de marzo al 31 de mayo de 2022;

Que, según el Memorando N° 217-GRC/GRI-OCV de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, se aprecia la aceptación por parte de la citada oficina a lo solicitado por el Servidor;

Que, el Informe N° 039-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por el encargado del Control de Asistencia, a través del cual se muestra favorable a lo solicitado, amparado en el Artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo-RIT;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 47° precisa que, *“Las licencias por asuntos particulares sin goce de haber se otorgaran a los trabajadores que lo soliciten, hasta por el plazo máximo de noventa (90) días anuales, siempre y cuando las labores de la institución no se vean afectadas en su desarrollo”*;



ES COPIA DEL ORIGINAL

018

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 126 Fecha: 4 MAR 2022



Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia sin Goce de haber por asuntos particulares al Servidor **JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO** por el periodo de setenta y nueve (79) días, a partir del 14 de marzo al 31 de mayo de 2022, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al Servidor **JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO** y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
[Firma manuscrita]